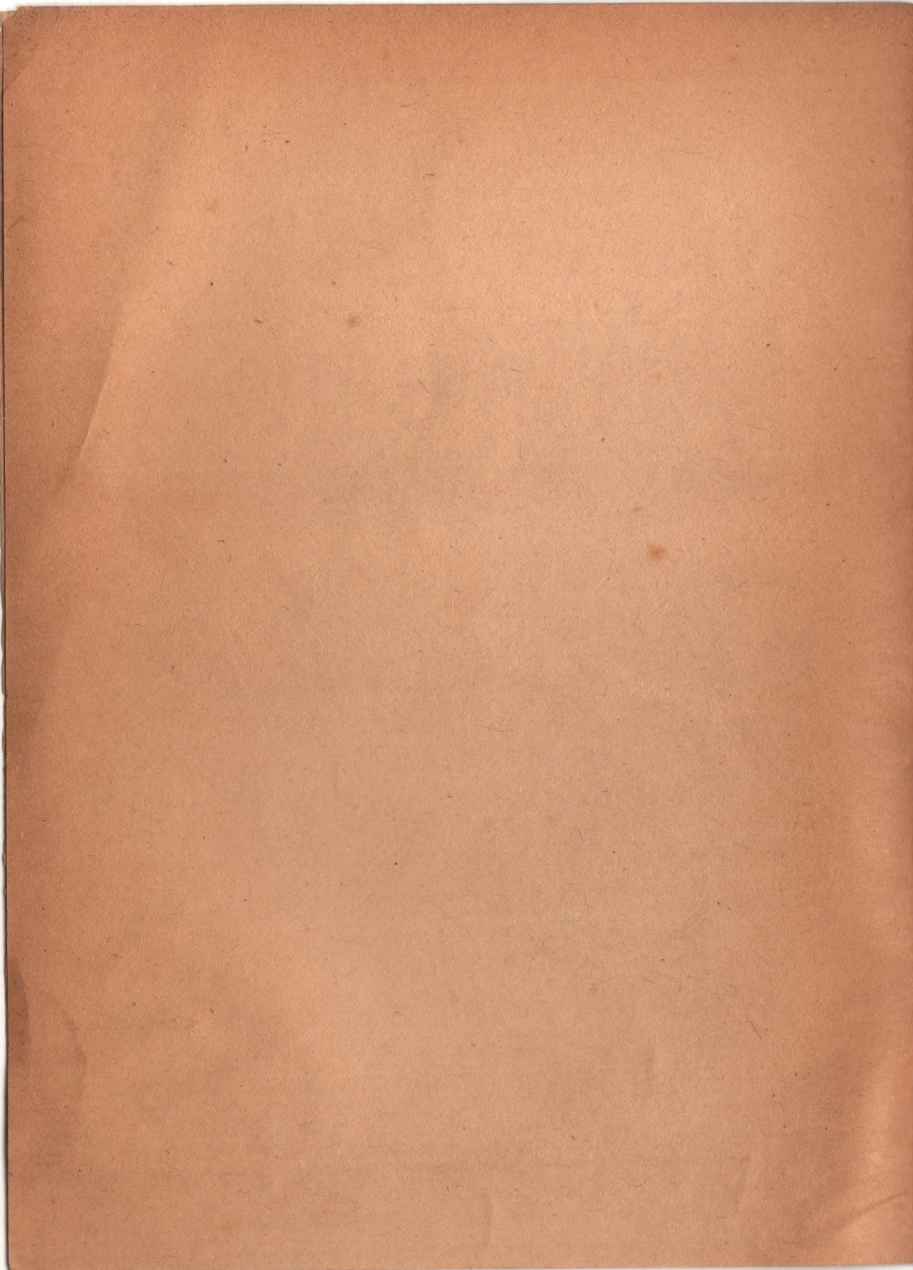


ESTATUTOS
DEL

PS



ESTATUTOS
DEL
PARTIDO
SOCIALISTA

ESTATUTUS

DE

PARTIBUS

ATRIALIBUS

TITULO -I-

EL PARTIDO SOCIALISTA, SU CARACTER Y OBJETIVOS

Artículo 1º — El Partido Socialista es la forma superior de organización de la clase obrera. Su función es constituirse en la vanguardia política para liquidar el capitalismo y construir una nueva sociedad. Su objetivo es la conquista del poder por los trabajadores para transformar la sociedad capitalista en socialista y finalmente edificar la sociedad sin clases. Su misión es representar los intereses inmediatos y mediatos de los trabajadores y las masas populares, y conducirlos a través de todas las instancias de la lucha de clases.

Art. 2º — El Partido Socialista está compuesto por los integrantes más avanzados del proletariado y en general por todos aquellos que adopten una postura consecuentemente revolucionaria, integrados estrechamente en forma voluntaria y consciente, y guiados por la concepción científica del marxismo-leninismo.

TITULO - II -

LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 3º — Es integrante del Partido toda persona que, teniendo 18 años, acepte su Programa y Estatutos, milite en una de sus organizaciones de acuerdo a las disposiciones del Partido y cotice regularmente.

Art. 4º — El que solicitare afiliación deberá hacerlo individualmente y con el aval de dos miembros del Partido.

Art. 5º — La solicitud deberá ser aprobada por el organismo de base y ratificada por el organismo inmediato superior.

Art. 6º — Una vez aprobada la afiliación, el nuevo miembro integrará el Partido en calidad de aspirante por un término no inferior a 6 meses, debiendo cumplir con todas las disposiciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 8º y ejercer el derecho determinado en el inciso f) del mismo artículo. Al término de este período ejercerá la plenitud de los derechos establecidos en el artículo 8º, incisos e), g), h), i). Las excepciones a lo dispuesto en este artículo solo pueden ser fundadamente resueltas por el Comité Central o el Congreso del Partido.

Art. 7º — El reingreso al Partido, fuera la que fuese la causa de desafiliación, así como el ingreso de personas que han ocupado cargos de dirección en otras organizaciones políticas, será considerado y resuelto por el Comité Central.

Art. 8º — Deberes y derechos de los miembros.

- a) Bregar por estar en primera línea en la lucha de clases, cumpliendo y desarrollando el Programa, los Estatutos y las resoluciones del Partido.

- b) Trabajar para incrementar el arraigo y la influencia del Partido en las masas populares y especialmente entre los trabajadores, difundiendo la línea política del Partido, organizando y conduciendo a las masas en la lucha, actuando en sus organizaciones, sometiendo sus intereses personales a los del Partido y a través de éste a los de los trabajadores.
- c) Contribuir constantemente al fortalecimiento ideológico y político del partido, discutiendo y enriqueciendo su línea mediante la participación en la vida orgánica del mismo, estudiando y aplicando el marxismo-leninismo, aportando económicamente, ayudando a conseguir los recursos necesarios y poniendo a disposición del Partido todos sus bienes.
- d) Acatar el Programa, Estatutos y resoluciones del Partido con la mayor disciplina, defender la unidad del Partido, practicar la crítica y la autocrítica con fraternidad y honestidad revolucionarias, desarrollar toda su conducta de acuerdo a los objetivos del Partido y a los intereses de las masas.
- e) Elegir y ser elegidos en las instancias correspondientes para los organismos de dirección del Partido y todo tipo de puestos de responsabilidad.
- f) Expresar libremente su pensamiento en los organismos que le correspondan, sobre cualquier asunto que estime políticamente útil o necesario para el Partido, y defender su juicio sobre la forma de aplicar o desarrollar la línea política del Partido o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.
- g) Discutir, en los períodos fijados en este Estatuto, sobre la línea política seguida por el Partido y sobre sus futuras determinaciones, hasta que haya resolución del Congreso que da término a la discusión interna.

- h) Ocuparse del funcionamiento de la organización, planteando en su organismo correspondiente, críticas a cualquier miembro del Partido observaciones y propuestas de todo tipo acerca del desarrollo de las tareas, pudiendo someter sus opiniones por escrito hasta al Comité Central.
- 1) Recurrir a los organismos superiores contra una resolución que estime lesiva a sus derechos o comportamiento.

TITULO - III -

LA DISCIPLINA DEL PARTIDO

Artículo 9º — De acuerdo al carácter y los objetivos del Partido, cada miembro asume voluntaria y conscientemente el compromiso de respetar la disciplina del Partido. Se consideran infracciones a la misma:

- a) La violación del Programa o de los Estatutos.
- b) La violación de las resoluciones del Partido y en particular la de los distintos organismos.
- c) Las faltas a la conducta revolucionaria, y en general cualquier actitud que entorpezca o deteriore el cumplimiento de las finalidades del Partido.

Art. 10. — De acuerdo a la gravedad de la falta concreta, los organismos correspondientes aplicarán las siguientes medidas:

Amonestación.

Amonestación severa.

Amonestación severa con comunicación a todos los miembros del Partido.

Relevamiento de las responsabilidades que el miembro cumple en el Partido, (total o parcial y no mayor de dos años).

Suspensión de la calidad de miembro del Partido.

Expulsión del Partido.

Todas las sanciones deben ser adoptadas por mayoría y ratificadas por el organismo inmediato superior para tener validez. Las sanciones más graves como la suspensión (que no podrá ser mayor de dos años) y la expulsión, serán ratificadas y resueltas en definitiva por el Comité Central. Todas las sanciones son apelables ante el organismo ratificante. En casos especiales el Comité Central pue-

de disponer se de estado público a la expulsión.

Art. 11. — En general, las sanciones a la disciplina partidaria, salvo en el caso de la expulsión, tienen un carácter no punitivo sino de reeducación y requieren ser encaradas con la mayor fraternidad y rigurosidad y con el menor subjetivismo, considerando el juicio colectivo y lo aportado por el imputado.

Art. 12. — Los miembros del Partido no pueden mantener relaciones personales con personas expulsadas del Partido, ni con enemigos de los trabajadores y de las masas populares, que éste haya caracterizado como tales.

TITULO - IV -

LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACION DEL PARTIDO

Artículo 13. — La organización del Partido se basa en los principios del Centralismo Democrático, cuyo cumplimiento es indispensable para alcanzar los fines que se propone. El Centralismo Democrático se traduce en los siguientes elementos:

- a) En todas las instancias del Partido los puestos son electivos; la elección a todos los organismos de dirección se cumple de abajo arriba y en ella participan todos los miembros del Partido, ya sea directamente o a través de delegados a los distintos niveles.
- b) Los organismos de dirección se renuevan, y dan cuenta de sus actuaciones periódicamente, a los organismos de base.
- c) Todas las cuestiones políticas se discuten en los organismos correspondientes y una vez que se ha llegado a resolver, la minoría debe acatar y hacer suya la resolución de la mayoría.
- d) Todos los miembros acatan el Programa, Estatutos y una dirección superior única, el Comité Central.
- e) La minoría se supedita a la mayoría, los organismos inferiores a los superiores y los individuos a la organización. Ningún organismo puede actuar desconociendo o contrariando las resoluciones de los organismos superiores y ningún miembro del Partido puede actuar por su cuenta, sino sometido conscientemente a la organización, con férrea disciplina.

Art. 14. — La crítica y la autocrítica, constituyen

un principio fundamental para el contralor colectivo y la constante superación del trabajo y la organización partidaria. La crítica y la autocritica deben practicarse permanente y profundamente a todos los niveles, en el organismo y las forma correcta, buscando siempre fortalecer la disciplina y la cohesión del Partido, mediante la eliminación de los errores y el estrechamiento de la fraternidad proletaria.

Art. 15. — La dirección colectiva y la responsabilidad individual rigen, el trabajo del Partido a todos los niveles. El Partido debe promover constantemente su funcionamiento colectivo, liquidando el individualismo en todos los terrenos, ya sea en la planificación o decisión, como en la ejecución y supervisión de las tareas.

Art. 16. — Los organismos de dirección son responsables de la aplicación y desarrollo de los principios del Centralismo Democrático, de la crítica y de la autocritica y de la dirección colectiva y de la responsabilidad individual. Deben estimular y asegurar en definitiva la mayor democracia interna y la disciplina monolítica, velando por la unidad y la cohesión del Partido.

TITULO - V -

LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO

Artículo 17. — La estructura orgánica del Partido, es la agrupación y articulación interna que se dan sus miembros para realizar los objetivos comunes que los unen. La base de la estructura está determinada por la agrupación de los militantes en núcleos, según el principio geográfico y/u ocupacional; desde el núcleo se desarrollan hacia arriba los demás organismos, unos permanentes y otros periódicos. Son permanentes, el núcleo, el Comité Seccional, el Comité Departamental, el Comité Regional, el Comité Central y el Comité Ejecutivo Nacional.

Son periódicos, el Pleno Seccional, el Pleno Departamental, el Pleno Nacional, y el Congreso del Partido.

Art. 18. — Los Núcleos, Comités Seccionales, Comités Departamentales y Comités Regionales, tienen el cometido de decidir y desarrollar medidas tendientes a hacer avanzar la línea del Partido, en su jurisdicción, contemplando los Estatutos y las resoluciones de los organismos superiores.

Art. 19. — En aquellos casos en que una organización del Partido contraviniera los Estatutos y/o las resoluciones de los organismos superiores, el organismo inmediato superior deberá intervenir a los efectos de regularizar la situación.

Art. 20. — Los miembros a los que se asigna responsabilidad de dirección a los distintos niveles deben ser ratificados (salvo rectificación fundada) por el organismo inmediato superior.

Art. 21. — En caso de acefalías, el organismo inmediato superior proveerá interinamente el o los puestos, ocupándose de que el organismo del caso efectúe la elección correspondiente.

1 - EL NÚCLEO

Art. 22. — El núcleo es el organismo básico en una zona o lugar de trabajo, integrado por lo menos por tres miembros del Partido. De acuerdo con las necesidades políticas, el organismo inmediato superior (Comité Seccional), fijará el número máximo de integrantes, proveerá que se divida para formar dos núcleos, o bien que se integre con otro núcleo.

Art. 23. — Las tareas principales del núcleo son:

- a) Difundir la línea del Partido, mediante un trabajo de agitación y propaganda entre las masas, difundir la prensa y las publicaciones del Partido.
- b) Organizar y guiar a los trabajadores y a las masas en general en la lucha por sus reivindicaciones económicas, políticas e ideológicas. Prestar la mayor atención a los problemas planteados para las masas y bregar por presentar activamente sus intereses en sus organizaciones. Esforzarse por elevar permanentemente el nivel de conciencia y organización de los trabajadores preparándolos para la toma y el ejercicio del poder.
- c) Aumentar de continuo el nivel de preparación de los miembros del Partido para cumplir los fines de éste; estudiar, aplicar y difundir el marxismo-leninismo; prestar la mayor atención al aporte político y a los métodos de trabajo; luchar sin claudicaciones para fortalecer la organización del Partido, eliminando los errores mediante la aplicación de la crítica y autocrítica, y del principio de

la dirección colectiva y la responsabilidad individual.

- d) Reclutar sistemáticamente nuevos miembros para el Partido, educándolos políticamente, para desarrollar un eficiente funcionamiento colectivo.
- e) Discutir y aportar al desarrollo de la línea política del Partido en las distintas instancias.
- f) Aplicar y desarrollar las instrucciones y tareas dispuestas por los organismos superiores; informar de su actividad y resoluciones al organismo pertinente; entregar tareas concretas a cada uno de sus miembros, exigir rendición de cuentas de ellas y discutir sobre su buen o mal cumplimiento; mantener la disciplina revolucionaria, la fraternidad y la moral socialistas, controlando estrictamente la actividad partidaria de cada uno de sus miembros y ejerciendo vigilancia fraternal sobre su conducta privada.
- g) Impulsar y desarrollar las tareas de finanzas en todos sus aspectos en forma permanente.

Art. 24. — El núcleo elegirá anualmente, un Secretario y responsables para las tareas específicas con la ratificación del Comité Seccional. El Secretario del Núcleo será el conductor y organizador de las tareas políticas y el nexo entre el núcleo y el resto de la organización. El núcleo tiene competencia para sustituir al Secretario de Núcleo, debiendo comunicado al Secretariado Seccional.

2 - LOS ORGANISMOS SECCIONALES

Art. 25. — El organismo superior del Partido en una Seccional es el Pleno Seccional, constituido por los delegados de los núcleos que la integran. La representación de los núcleos es proporcional al nú-

mero de sus miembros de acuerdo a lo que establezca el Comité Seccional. El Pleno se reúne anualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Seccional, los organismos superiores, o bien a pedido de 1/3 de los núcleos de su jurisdicción. El Pleno Seccional discute la orden del día y designa al nuevo Comité Seccional.

Art. 26. — El Comité Seccional es la dirección del Partido en su jurisdicción, le corresponde aplicar las resoluciones de las instancias superiores del Partido y promover el desarrollo de su línea política; estudiar y resolver todos los asuntos relacionados con la vida partidaria en su radio de acción; transmitir al Comité Departamental las opiniones políticas y sugerencias prácticas emanadas de su seno y de los organismos de base; orientar, fiscalizar e informar al Comité Departamental sobre el funcionamiento de la organización.

Art. 27. — El número de integrantes del Comité Seccional es determinado por el Pleno Seccional. El Comité Seccional elige entre sus miembros un Secretariado Seccional, que mantendrá permanente contacto con los organismos de base. El Secretariado Seccional estará encabezado por el Secretario Seccional que es el responsable de las tareas políticas. Para formar parte del Comité Seccional, será preciso haberse desempeñado como Secretario de Núcleo, (las excepciones a esta disposición serán resueltas por los 2/3 del Plenario Seccional). El Comité Seccional se reunirá mensualmente y siempre que sea convocado por el Secretario Seccional.

El Secretario Seccional se conectará con la dirección del Partido a través del Secretariado Departamental.

A los efectos de transmitir información, resoluciones o efectuar consultas el Secretario Seccional citará periódicamente a un Activo Seccional a todos los Secretarios de Núcleo de su jurisdicción.

3 - LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES

Art. 28. — El organismo superior del Partido en un Departamento es el Pleno Departamental, constituido por los delegados de las Seccionales que la integran. La representación de las Seccionales es proporcional al número de sus miembros, de acuerdo a lo que establezca el Comité Departamental. El Pleno Departamental se reúne anualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Departamental, los organismos superiores, o bien a pedido de $\frac{1}{3}$ de las organizaciones de su jurisdicción. El Pleno Departamental discute la orden del día y designa al nuevo Comité Departamental.

Art. 29. — El Comité Departamental es la dirección del Partido en su jurisdicción, le corresponde aplicar las resoluciones de las instancias superiores del Partido y promover el desarrollo de su línea política; estudiar y resolver todos los asuntos relacionados con la vida partidaria en su radio de acción; transmitir al Comité Central o al organismo que este disponga, las opiniones políticas y sugerencias prácticas emanadas de su seno y de los organismos de base, orientar, fiscalizar e informar al Comité Central, sobre el funcionamiento de la organización.

Art. 30. — El número de integrantes del Comité Departamental es determinado por el Pleno Departamental. El Comité Departamental elige entre sus miembros un Secretariado Departamental, que mantendrá permanente contacto con los organismos seccionales, encabezado por el Secretario Departamental que es el responsable de las tareas políticas. Para formar parte del Comité Departamental será preciso haberse desempeñado como Secretario Seccional, las excepciones a esta disposición serán resueltas por los $\frac{2}{3}$ del Plenario Departamental. El Comité Departamental se reunirá mensualmente y siempre que sea convocado por el Secretariado Departamental.

El Secretariado Departamental se conectará con la dirección del Partido a través del CEN.

A los efectos de transmitir información, resoluciones o efectuar consultas, el Secretario Departamental citará periódicamente a un Activo Departamental a todos los Secretarios Seccionales de su jurisdicción.

4 - LOS ORGANISMOS REGIONALES Y OTROS

Art. 31. — De acuerdo a lo que disponga el Comité Central, las Departamentales y/o Seccionales, podrán ser agrupados para constituir Regionales u otros organismos, que se regirán en la misma forma que los organismos Departamentales de acuerdo a lo establecido en los Arts. 28, 29 y 30.

5 - EL COMITE CENTRAL

Art. 32. — El Comité Central es el organismo superior de dirección del Partido entre Congreso y Congreso. El Comité Central establecerá su régimen de funcionamiento ordinario: se reunirá extraordinariamente toda vez que lo disponga un número de sus integrantes, no menor que el quórum del C.E.N., o cuando este último lo convoque.

Art. 33. — Son funciones del Comité Central:

- a) Velar por el cumplimiento del Programa, los Estatutos y las resoluciones del Partido.
- b) Instrumentar y llevar adelante las resoluciones del Congreso y en general dirigir todo el trabajo del Partido.
- c) Distribuir los cuadros del Partido y supervisar la organización partidaria.
- d) Supervisar las finanzas y todos los aspectos administrativos del Partido.
- e) Crear, integrar y reglamentar las Secretarías, Comisiones y Departamentos necesarios para atender centralmente las tareas del Partido y específicamente sus cometidos de dirección.
- f) Designar la dirección de la prensa y las pu-

blicaciones centrales.

- g) Elegir aquellos de sus miembros que constituirán el C.E.N. y nombrar al Secretario General del Partido.

Art. 34. — Para ser elegido titular o suplente del Comité Central es preciso tener tres años de militancia partidaria ininterrumpida.

Art. 35. — El Comité Ejecutivo Nacional es la dirección política del Partido entre Comité Central y Comité Central, representa éste y actúa en su nombre, ejerce la dirección cotidiana orientando el trabajo del Partido de acuerdo a las resoluciones del Comité Central.

Art. 36. — El Secretario General encabeza la actividad del Comité Central y del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 37. — **Pleno Nacional.** — El Pleno Nacional es un organismo constituido por los delegados de los Comités Departamentales y/o Comités Seccionales, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Central.

Art. 38. — La convocatoria del Pleno Nacional corresponde al Comité Central y los acuerdos que realice y las resoluciones que adopte tendrán vigencia si son aprobados por el mismo.

6 - EL CONGRESO

Art. 39. — La dirección suprema del Partido pertenece al Congreso. Este se reúne ordinariamente cada dos años ante la convocatoria del Comité Central y extraordinariamente cuando así lo convoque el Comité Central o ante el pedido de organismos que representen a la mayoría de los miembros del Partido. En casos excepcionales la convocatoria ordinaria del Congreso podrá diferirse hasta por un año, con la aprobación de los organismos

que representen a la mayoría de los miembros del Partido.

Art. 40. — El Congreso se integra con los delegados de los organismos de base en proporción al número de miembros; la misma es fijada por el Comité Central. Para que el Congreso pueda funcionar deben estar representados más del 50% de los organismos del Partido. Los miembros titulares del Comité Central tienen voz y voto en el Congreso, excepto en el caso en que se analice su gestión, caso en el cual tendrán voz pero no voto.

Art. 41. — El Comité Central debe efectuar la convocatoria del Congreso, acompañándola de los informes y el orden del día, con no menos de dos meses de anticipación, y cuidar de la realización de los Plenos y la discusión preparatoria. En este período, todos los miembros y organismos del Partido tienen el derecho irrestricto a discutir, plantear y elaborar en torno a todas las cuestiones que tienen que ver con la política del Partido y la actuación y composición de sus organismos. En oportunidad del Congreso, los materiales referidos a los temas del Congreso elaborados por los organismos de base, circularán orgánicamente, debiendo así disponerlos el Comité Central.

Art. 42. — Son funciones del Congreso:

- a) Determinar la línea política del Partido, que regirá hasta un nuevo Congreso.
- b) Discutir y resolver acerca de los informes y tesis presentados por el Comité Central y por los organismos de base según lo establecido en los artículos 23 y 41.
- c) Modificar el Programa y Estatuto del Partido.
- d) Elegir el Comité Central, determinando el número de sus integrantes, titulares y suplentes.

Art. 43. — El Congreso Extraordinario podrá ser convocado con un plazo no menor de un mes y discutirá la orden del día para la cual fue convocado.

Art. 44. — Las resoluciones del Congreso son obligatorias para todo el Partido y solo pueden ser modificadas por otro Congreso.

TITULO - VI -

LAS COMISIONES,
DEPARTAMENTOS Y
ORGANISMOS AUXILIARES
DEL PARTIDO

Artículo 45. — Para el mejor desarrollo de las tareas del Partido en las distintas ramas de su actividad, se constituirán Comisiones (con carácter transitorio o permanente) y Departamentos, que funcionarán como auxiliares de los Organismos del Partido de acuerdo a lo que este disponga; la reglamentación de su funcionamiento y la designación de sus miembros corresponderá, a los respectivos niveles, al Comité Seccional, Comité Departamental, Comité Regional y en general al Comité Central.

Art. 46. — A los efectos de desarrollar la línea del Partido, profundizando su influencia en distintos sectores, podrán crearse organismos auxiliares de carácter para-partidario, la reglamentación de estos organismos corresponde al Comité Central, así como el impulsarlos y supervisarlos, de acuerdo con el Programa, los Estatutos y la línea política del Partido.

TITULO -VII-

INTERPRETACION Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 47. — La interpretación y las disposiciones en torno a la correcta aplicación del Estatuto, corresponde al Comité Central y en última instancia al Congreso del Partido.

Art. 48. — La modificación de los estatutos corresponde exclusivamente al Congreso del Partido. En general se podrán realizar modificaciones en Congreso Extraordinario. Para que éstas puedan ser resueltas por un Congreso Ordinario, se requiere que el punto figure en la orden del día y que el proyecto de modificación y su fundamentación circulen con la antelación establecida en el Art. 41.

TITULO - VIII -

DISPOSICIONES GENERALES
Y TRANSITORIAS

I) El artículo 3 entrará en vigencia con las siguientes disposiciones transitorias:

- a) La edad mínima de 18 años, necesaria para integrar el Partido comenzará a regir en un plazo de un año a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.
- b) El Comité Central instrumentará el control de todos los miembros del Partido a los efectos de regularizar la militancia en sus organismos y su cotización, estableciendo el otorgamiento de carnet de miembro del Partido para lo cual regirá un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.
- c) El límite de 18 años para ser integrante del Partido, no tiene efecto retroactivo.

II) Para todos los puestos de responsabilidad del Partido se computará el plazo de su ejercicio, de acuerdo a estos Estatutos, desde la fecha en que fueron electos.

III) En general todos los aspectos relacionados con la aplicación de los presentes Estatutos, es decir, la adecuación del actual funcionamiento a las normas de éste, corresponderán al Comité Central.

